A full-length portrait of Felipe II of Spain, standing in full plate armor. He is wearing a dark blue and gold breastplate, a ruff collar, and a sword at his waist. He holds a long wooden staff horizontally across his waist. The background is dark.

FELIPE II

y su tiempo

ACTAS DE LA
V REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE HISTORIA MODERNA
Vol. I

A vertical strip on the right side of the cover featuring a historical map of a region, possibly the Iberian Peninsula, with a red crown emblem. Below the map is a small illustration of a figure on a throne and a sailing ship.

José Luis Pereira Iglesias
Jesús Manuel González Beltrán
(Eds.)



Servicio de Publicaciones • Universidad de Cádiz
Asociación Española de Historia Moderna

V REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA
TOMO I
FELIPE II Y SU TIEMPO

Esta edición ha contado con el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura,
Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, Acción Especial
APC1998-0123
Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural
Excmo. Ayuntamiento de San Fernando. Fundación de Cultura.

V REUNIÓN CIENTÍFICA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
HISTORIA MODERNA

TOMO I

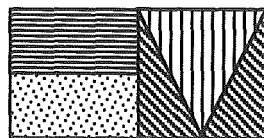
FELIPE II Y SU TIEMPO

COORDINADOR

JOSE LUIS PEREIRA IGLESIAS



UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
SERVICIO DE PUBLICACIONES



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
HISTORIA MODERNA

1999

© Edita: • Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz
• Asociación Española de Historia Moderna

Diseño y Maquetación: CREASUR, S.L.

Printed in Spain. Impreso en España

ISBN Obra completa: 84-7786-642-2 / Vol. I: 84-7786-643-0

Depósito Legal: CA-505/99

Imprime: INGRASA Artes Gráficas

COMITÉ DE HONOR DE LA V REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

PRESIDENTA:

EXCMA. SRA. D^a ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA
Ministra de Educación y Cultura.

VOCALES:

DR. D. JOSEP JUAN VIDAL

Presidente de la Asociación Española de Historia Moderna.

EXCM. SR. D. GUILLERMO MARTÍNEZ MASSANET

Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz.

EXCMO.º SR. D. ENRIQUE ÁNGEL RAMOS JURADO

Vicerrector de Extensión Universitaria de la U.C.A.

ILMO. SR. D. JUAN LÓPEZ ÁLVAREZ

Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.C.A.

EXCMO. SR. D. FRANCISCO RAPALLO COMENDADOR

Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho

D. ANTONIO MORENO OLMEDO

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Fernando.

D. HERNÁN DIAZ CORTÉS

Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

D. JOSÉ QUINTERO GONZÁLEZ

Delegado General de la Fundación de Cultura de San Fernando.

D. JUAN GÓMEZ FERNÁNDEZ

Tte. Alcalde Delegado del Área de Servicios Culturales
del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

COMITÉ ORGANIZADOR DE LA V REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

COORDINADORES:

DR. JOSE LUIS PEREIRA IGLESIAS

Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Cádiz.

DR. JOSE MANUEL DE BERNARDO ARES

Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Córdoba.

SECRETARIO ORGANIZACIÓN:

DR. JESÚS MANUEL GONZÁLEZ BELTRÁN.

VOCALES:

DR. MANUEL BUSTOS RODRIGUEZ

DRA. MARÍA JOSÉ DE LA PASCUA SÁNCHEZ

DR. ARTURO MORGADO GARCÍA

DRA. GUADALUPE CARRASCO GONZÁLEZ

Las ventas jurisdiccionales en Zamora durante el reinado de Felipe II: las adquisiciones de Cristóbal de Porras(1).

FRANCISCO J. LORENZO PINAR.
Universidad de Salamanca

Al abordar el tema de las enajenaciones de villas y lugares de realengo, así como el de la desmembración de territorios eclesiásticos y la concesión de villazgos durante el siglo XVI, diferentes autores suelen estar de acuerdo en señalar el factor económico como uno de los determinantes de este tipo de política(2). Las necesidades del tesoro, depauperado por la acción exterior de Felipe II, desembocaron a principios de 1557 en la primera de las bancarrotas del reinado(3). Un año después y en este contexto hemos de insertar la venta de la jurisdicción de los lugares de Pobladura de Valderaduey, Bañillo, San Pedro del Campeán, Cabañas de Sayago, Villanueva del Campeán y la dehesa de Llamas a un caballero acaudalado de Zamora y señor de la villa de

- 1.—Este trabajo forma parte del proyecto de investigación de la DGICYT titulado *Cartografía del poder. La multiplicidad jurisdiccional en la Corona de Castilla. Siglos XVI-XVII* (referencia: PB95-0949-C03-01) bajo la dirección del profesor D. Ángel Rodríguez Sánchez.
- 2.—A.M. Guilarte apunta la persecución de un objetivo casi exclusivo por parte de los señoríos castellanos en la Edad Moderna; la aportación de fondos para una hacienda endeudada. Como señala J.I. Fortea ninguna de las medidas aplicadas por el monarca entre 1558 y 1567 fueron eficaces para contener el incesante endeudamiento de las arcas reales. Vid. DE BERNARDO ARES, J.M.: "Jurisdicción y villas de realengo en la Corona de Castilla". En *Instituciones de la España Moderna. Las jurisdicciones*. Madrid. 1996, p. 63; VASSBERG, D.E.: *Tierra y sociedad en Castilla*. Barcelona. 1986, p. 214; GUILARTE, A.M.: *El régimen señorial en el siglo XVI*. Madrid. 1962, pp. 5 y 296; FAYA DÍAZ, M.A.: *Los señoríos eclesiásticos en la Asturias del siglo XVI*. Oviedo. 1992, pp. 237 y 268; ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid. 1982, pp. 67-72; FORTEA, J.I.: *Monarquía y Cortes de la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Salamanca. 1990, p. 43.
- 3.—Se iniciaba por estas fechas en algunas zonas de la geografía española, caso de Granada, una tímida política de ventas dirigida a la adquisición de jurisdicción sobre heredamientos o dominios territoriales previos. Vid. SORIA MESA, E.: *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*. Granada. 1997, p.74.

Castronuevo, Cristóbal de Porras o Porres(4). Lo recaudado serviría para cubrir una parte de los gastos necesarios *para la defensa de los reinos*, tal y como indica la documentación(5).

La operación objeto de nuestro estudio en muchos aspectos se asemejó a otras coetáneas, al menos en alguna de sus repercusiones. La venta jurisdiccional de un área determinada o del ámbito espacial del cual un individuo era ya propietario provocaba la oposición de quienes habitaban la zona afectada o de las localidades limítrofes, especialmente por las desavenencias afloradas en el deslinde de los términos, como sucedió en esta transacción(6). No obstante, el caso que nos ocupa mantuvo rasgos singulares los cuales pusieron de relieve las dudosas ventajas económicas obtenidas de semejantes arbitrios financieros, al menos en ciertas ocasiones(7).

Los sucesos relacionados con esta investigación se remontan a 1558 cuando el rey comisionó a un juez para efectuar las oportunas averiguaciones sobre estos lugares de cara a proceder a su venta(8). A tenor de la opinión del comprador, Cristóbal de Porras, el territorio objeto de adquisición jurisdiccional era catalogado como una tierra *liviana, estéril y pobre*, especialmente Pobladura del Valderaduey -en Tierra del Pan-(9). Si esta descripción de los términos no resultaba tan halagüeña, habría que preguntarse por qué adquirir zonas aparentemente de escasa

4.—Tal vez estas adquisiciones jurisdiccionales estuvieron promovidas no sólo por motivos económicos sino también buscaban el engrandecimiento de esta casa nobiliaria, al igual que sucedería con otras compras de señoríos eclesiásticos zamoranos durante esta centuria, proceso estudiado por A. Moreno. El ansiado ascenso dentro de las filas de la nobleza lo lograría un nieto suyo, del mismo nombre, cuando llegase a titularse, en el primer cuarto del siglo XVII, conde de Castronuevo.

Vid. GARCÍA CARRAFA, A. y A.: *Diccionario heráldico de apellidos españoles y americanos*. Tomo LXI. Madrid, 1952-1963, pp. 177-179; FERNÁNDEZ PRIETO, E.: *Nobleza de Zamora*. Madrid, 1953, pp. 829-830; FERNÁNDEZ DURO, C.: *Colección bibliográfico-biográfica de noticias referentes a la provincia de Zamora*. Madrid, 1891, p. 494; MORENO SEBASTIÁN, A.: *Los señoríos de la Iglesia en la tierra de Zamora, siglos XVI-XIX. Los procesos desamortizadores de la riqueza*. Zamora, 1884, p. 184.

5.—Se estaban viviendo *años delicados*, como los califica G. Parker por el enfrentamiento con Francia, con los turcos y el malestar en los Países Bajos. Peter Pierson señala además otros factores que vinieron a empeorar la situación como la rapiña practicada por los corsarios franceses o la guerra civil en el Perú, circunstancias que se combinaron para disminuir la afluencia de metales desde América.

A.G.S. *Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios*. Leg. 317. Doc. 2; PARKER, G.: *Felipe II*. Madrid, 1996, p. 95; PIERSON, P.: *Felipe II de España*. 1984, p. 41.

6.—Vid. ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963, pp. 95 y 431.

7.—Como era habitual le traspasaba la jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero y mixto imperio según la tenía el Corregidor y justicias de Zamora *con las preeminencias y helecciones y nombramientos y confirmaciones de justicias y ofiçiales y escribanos*. Podría nombrar alcalde mayor y alguacil, necesarios para el ejercicio de dicha jurisdicción, tomándoles residencia cuando estimase oportuno. Se facultaba al alcalde mayor para estar presente en los ayuntamientos y concejos de la villa cuando quisiere, excepto si se trataban asuntos concernientes a Cristóbal de Porras o a sus sucesores.

A.G.S. *Dirección General del Tesoro*. Inv. 24. Doc. 188; *Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios*. Leg. 317. Doc. 21.

8.—A.G.S. *Consejo y Juntas de Hacienda*. Leg. 93. Doc. 74. Valladolid, 28-VI-1558 y 8-VII-1558; *Dirección General del Tesoro*. Inv. 24. Leg. 281. Doc. 188.

9.—La entidad poblacional de estos lugares tampoco resultaba elevada, poseían un total de 73,5 vecinos. Esta cifra suponía, a razón de 15.000 maravedíes por vecino o vasallo, un ingreso para la Corona de 1.102.500 maravedíes (poco más de 2.940 ducados).

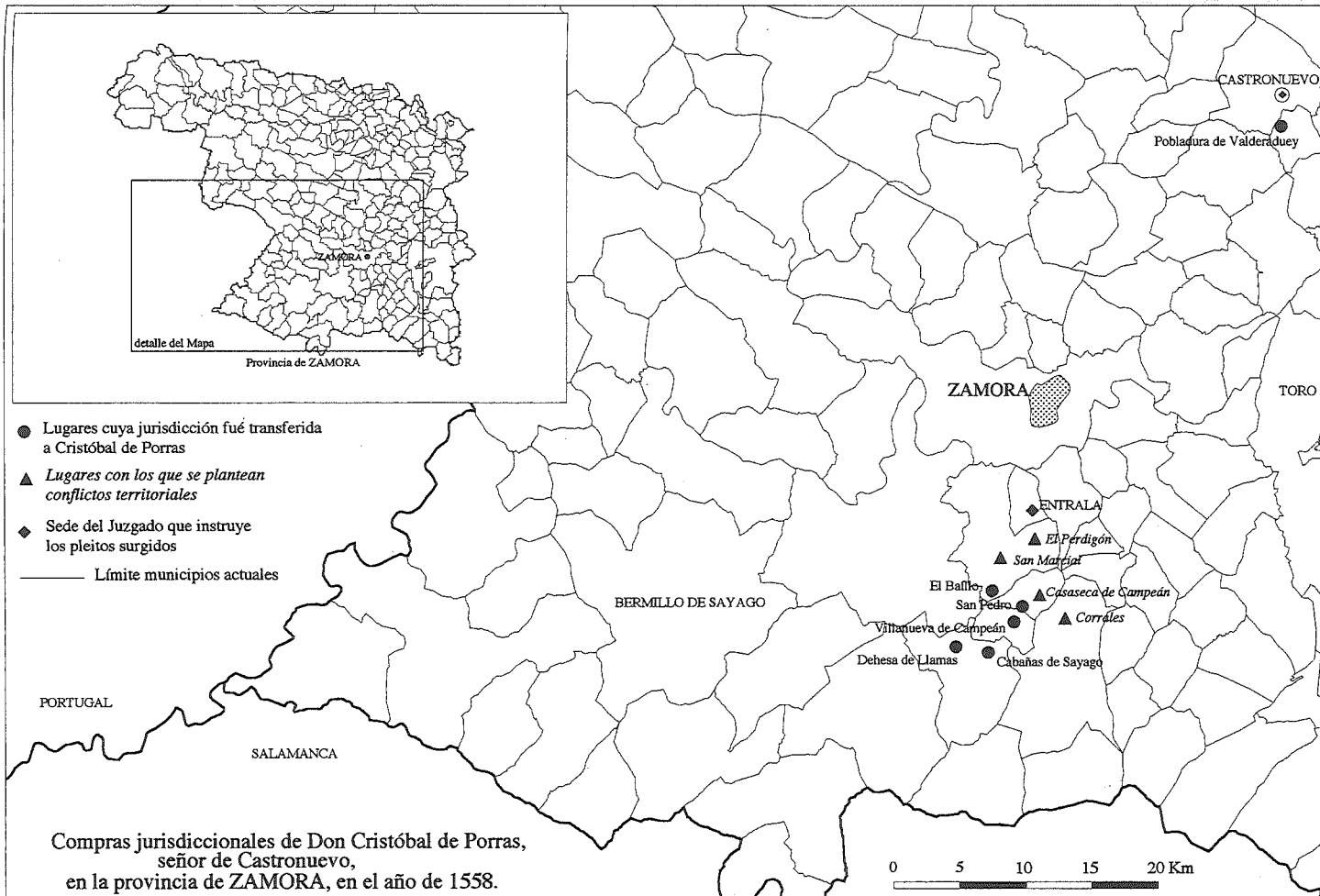
A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 360. Doc. 2.

rentabilidad, algunas de ellas alejadas incluso de la villa principal del señorío de los Porras en Castronuevo, aunque no tanto de sus casas de Zamora, ni de su dehesa de Llamas (ver mapa).

Los pueblos cercanos a los lugares objeto de la venta jurisdiccional -Corrales, San Marcial, Casaseca del Campeán, Peleas y el Perdigón-, se opusieron frontalmente a la operación, amparados por la ciudad de Zamora a la cual pertenecía la jurisdicción con anterioridad. Denunciaron que no se había hecho *relacion verdadera* en la transacción(10). Se habían visto abocados a la denuncia, además de por el posible fraude, al sentir peligrar la comunidad de pastos, *de campana a campana*, mantenida hasta entonces entre estos lugares y que era una práctica habitual en la Tierra del Vino. Este temor aparecía de manera explícita en la documentación, a pesar de que en el concierto de compra efectuado con el Consejo de Hacienda quedaron en todo su vigor las costumbres concernientes al aprovechamiento común de pastos. Tampoco estaban de acuerdo con el amojonamiento efectuado por el juez comisionado considerándose perjudicadas en el reparto de los términos las entidades con mayor población (Corrales, Casaseca del Campeán, Peleas de Arriba y El Perdigón) frente a las de menor número de habitantes de Cristóbal de Porras.

10.—Se comisionó nuevamente un juez para la averiguación de los hechos quien decidió residir en Entrala, al norte de los núcleos afectados. Probablemente trataba de evitar enfrentamientos entre las partes implicadas. Esta medida resultó insuficiente ya que algunos criados y allegados de Cristóbal de Porras se desplazaron hasta el lugar con el objeto de presionar al juez con su presencia. Se produjeron altercados con el abogado de Zamora. Durante la causa se cruzarían también acusaciones entre los litigantes sobre la dudosa parcialidad de los testigos y el soborno de los mismos.

Ibidem. Leg. 442-5. 1559; *Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios.* Leg. 271. Doc. 15. Madrid. 28-V-1562.



Por otro lado, temían que una adquisición masiva de tierras por parte de este caballero estuyese encaminada a despoblarlas. Dada la pobreza de los vecinos de Cabañas de Sayago -sin bienes raíces ni concejiles, dependientes de sus arrendamientos-, podría hacerse fácilmente con las heredades e infligir malos tratos a sus moradores compeliéndoles al abandono del pueblo. Lo mismo podría suceder con el resto de los lugares adquiridos, en los cuales la mayoría de la población también carecía de recursos económicos(11). Éstos fueron en síntesis los argumentos esgrimidos por la ciudad de Zamora y los pueblos de su jurisdicción afectados para entablar un pleito encaminado a anular la venta jurisdiccional. Pero, los alegatos en contra de la venta no se redujeron a los anteriormente expuestos. Durante el proceso saldrían a relucir nuevas imputaciones contra Cristóbal de Porras. Respecto a la dehesa de Llamas, de la cual poseía cerca de siete décimas partes(12), se le acusaba de haberla hecho pasar por un lugar poblado -existiendo solamente uno o dos arrendatarios-; haberla unido a la de Sesmil -de su dezmería, en posesión del regidor zamorano Diego de Mazariegos- y a la de Valverde, de su propiedad, presentándolas todas ellas como una unidad territorial. La conversión en lugar poblado, tanto de esta dehesa como del lugar de San Pedro del Campeán, se había efectuado llevando vecinos de Villanueva y de Villardiegua del Sierro. Este incidente, a tenor de la opinión de la ciudad de Zamora, habría sido disimulado por el juez de comisión. Según opinión de alguno de los testigos presentados en la causa, la dehesa de Llamas, la cual carecía de comunidad de pastos al pertenecer a la tierra de Sayago, era un *terreno de muy buenos pastos y aprovechamiento*, donde se cosechaba *tan buen pan en él como en cuantos lugares hay en tierra de Zamora*. Estaba además regada por un arroyo. De concederse estas tierras en arrendamiento se habrían podido sustentar hasta diez vecinos y obtener en concepto de aprovechamiento de pastos unos 130.000 maravedíes anuales. El valor de esta propiedad se cifraba por Zamora en al menos 6.000 ducados, el doble de lo abonado por los seis lugares adquiridos jurisdiccionalmente(13). En el caso de Pobladura de Valderaduey la ciudad de Zamora tampoco estaba de acuerdo con el parecer emitido acerca de la naturaleza de esta tierra. Aducía que se trataba de un lugar de calidad, cuyo precio se podría estimar por encima del millón de maravedíes. Asimismo, reportaba a Cristóbal de Porras otros beneficios: adquiriendo su jurisdicción evitaría las *prendas* por cuestiones de pastos sufridas por sus ganados extraviados en los pastos de Pobladura, zona contigua a Castronuevo.

Se objetaba también que en la valoración no se había tenido en cuenta que los términos adquiridos colindaban unos con otros, excepto Pobladura de Valderaduey que lo hacía, como ya hemos señalado, con Castronuevo. La dehesa de Llamas además limitaba con Villardiegua del Sierro, propiedad también de Cristóbal de Porras, lo cual incrementaba su valor(14). Los derechos a percibir en concepto de andurías, martiniega, paso de los ganados de la Cañada Real por Villanueva, ferias y mercados comarcanos, así como los de penas de ordenanzas y mostrencos,

11.—No era el caso de Villanueva y Baíllo, descritos por los testigos como *lugares viçiosos de huertas e prados e que tienen buenos pastos*.

12.—Había incrementado sus terrenos en la dehesa de Llamas al intercambiar con su tía, doña Marina de Porras, vecina de Valladolid, el lugar de Argusino, perteneciente a su mayorazgo, por las propiedades que ésta tenía en Llamas. A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 414.

13.—*Ibidem*. 4-V-1559.

14.—La dehesa de Villardiegua del Sierro se encuentra situada actualmente en Cabañas de Sayago.

Vid. FERRERO FERRERO, F.: "Jurisdicción municipal y poder eclesiástico en la Zamora medieval". *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III, Historia Medieval, t. VII. 1994, p. 131.

serían elevados, conforme a la alegación de la ciudad(15). La venta, teniendo en cuenta tales circunstancias, se debería haber efectuado conforme a *la calidad de los lugares*, no por el número de vasallos(16).

Cristóbal de Porras trataría de salir al paso de estas acusaciones alegando haberse respetado las *rayas e lindes antiguas por donde se conoce el término de cada lugar*, claramente identificables a pesar de la comunidad de pastos. E incluso declaró sentirse perjudicado en el amonajamiento. Alegó la imposibilidad de adueñarse de los lugares bajo su jurisdicción por su elevada cuantía y por haber quedado en vigor la mencionada costumbre sobre la comunidad de pastos. La dehesa de Sesmil habría sido incluida con la de Llamas al pertenecer a su dezmería. Resultaba difícil apropiarse al completo de estas dehesas al poseer en ellas propiedades los comendadores de Zamayón y Valdebimbre, el Hospital Sotelo de Zamora y los frailes del monasterio de Nuestra Señora de la Victoria de Salamanca, a quienes no sería fácil presionar para la venta. También en los otros lugares había personas ricas con heredades. Hacerse con el dominio de todos los términos hubiera resultado una operación prácticamente imposible. Sus intenciones de despoblarlos tampoco parecían verosímiles al haber publicado por estos lugares un ofrecimiento de suelo y madera gratuita para cuantos fuesen a habitarlos. Quienes sí habían dado muestras de sus deseos de despoblar lugares eran los vecinos de Casaseca del Campeán. Habían trabado pleitos en la Chancillería vallisoletana con los del Bañlo comprando algunas de sus casas para derribarlas posteriormente. Esta misma política la habían seguido con el lugar de La Laguna destinando sus términos al aprovechamiento de pastos de los vecinos de Casaseca del Campeán, El Perdigón y Tardáguila. Respecto a Pobladura de Valderaduey, concebía su incorporación a la jurisdicción señorial como un hecho positivo al estar distante este pueblo de Zamora, y no acudir sus habitantes a la ciudad a pedir justicia, no recibiendo tampoco la visita de las autoridades zamoranas dando lugar a *pecados, delitos secretos y públicos, heridas, ruidos y palabras feas* no castigadas.

Acusaba a la ciudad de Zamora de instigar el pleito ante la posible pérdida de sus ganados si se extraviaban en los lugares adquiridos por Cristóbal de Porras, contiguos a los de la jurisdicción zamorana. Adujo que cuando el tema iba a ser tratado en alguna sesión del Ayuntamiento zamorano, algunos regidores procuraban que no estuviesen presentes los caballeros principales de la ciudad alegando que eran parientes de Cristóbal de Porras. De esta manera sólo quedaban en el consistorio los partidarios del Conde de Alba y Aliste, su rival(17).

15.—Aunque en uno de los asientos, no aprobado, se trató de venderle la jurisdicción con las alcabalas y otras rentas a razón de 42.500 maravedís el millar de renta, la transacción no prosperó. La documentación resulta confusa al respecto. A pesar de asignarle las penas de cámara, sangre y legales, no se especifica que pagase nada por ellas, solamente los 15.000 maravedís por *vasallo*.

A.G.S. *Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios*. Leg. 317. Doc. 21. 1558.

16.—Las estimaciones de la ciudad de Zamora y de los testigos presentados sobre el valor de los lugares varía de unos documentos a otros. Oscila entre los 10.000 ducados asignados a la dehesa de Llamas, 6.000 ducados para los de San Pedro, Bañlo y Villanueva y los 3.000 ducados de Cabañas, hasta los 25.000 ducados como cifra global.

A.G.S. *Expedientes de Hacienda*. Leg. 442. Doc. 5. 1559.

17.—El enfrentamiento entre ambas casas continuaría en la centuria siguiente.

Vid. A.H.P.Za. *Secc. Notariales*. Leg. 1099. Diego Álvarez de Losada. Pleito entre don Fradrique Enrique de Guzmán, Conde de Alba y Aliste, y don Cristóbal de Porras Enríquez Sotomayor, Conde de Catronuevo por un arrendamiento perteneciente al término de Villardiegua del Sierro. 19-VII-1626. Fols. 623-646.

De nada valieron todas estas alegaciones. Felipe II se decantaría por los argumentos del fiscal delegado para el caso rescindiendo la venta en 1569(18). Al parecer se habían obviado algunos formalismos legales, como cierta firma, no estando el contrato de este modo *perfecto y acabado*. Se concedió a la ciudad de Zamora un plazo de seis meses para recuperar de nuevo la jurisdicción sobre estos lugares, previo pago a Cristóbal de Porras de la suma por él aportada. La corporación municipal recurrió para ello a censos sobre sus propios y rentas(19). La reversión jurisdiccional iba acompañada de un privilegio mediante el cual se aseguraba a dichos lugares que nunca serían eximidos de la jurisdicción de Zamora. De todos los temores forjados en torno a esta venta jurisdiccional resultaría cierto el del despoblamiento de alguna de las entidades territoriales afectadas. En 1615, tras un largo litigio, Baíllo quedaba sin habitantes repartiéndose sus términos entre Casaseca del Campeán, San Marcial y El Perdigón para destinarlos a pastos(20). La venta jurisdiccional a Cristóbal de Porras puso de manifiesto la escasa rentabilidad de los criterios utilizados por la Corona a la hora de tasar estas operaciones al haberlos reducido al número de vasallos o al promedio de rentas anuales jurisdiccionales percibidas por las arcas regias, sin tener en cuenta la contigüidad de los territorios o el poder y prestigio conferido a los compradores. De cualquier modo, se necesitan estudios geográficos más amplios para valorar cómo la premura en la obtención de recursos financieros por parte de la Monarquía repercutió en algunos casos en la infravaloración de las enajenaciones efectuadas y propició posibles fraudes fiscales como el aquí expuesto.

18.—Quizás la adquisición al año siguiente, por parte de Cristóbal de Porras, del recién creado oficio de Regidor Perpetuo y Alférez Mayor, trató de servir como compensación, pero de nuevo la ciudad se opuso obteniendo del mismo modo una sentencia favorable a sus intereses.

A.G.S. *Escribanía Mayor de Rentas. Mercedes y Privilegios*. Leg. 317. Doc. 21; FERNÁNDEZ DURO, C.: *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Tomo II. Madrid. 1882, pp. 314 y 263-64.

19.—A.G.S. *Consejo y Juntas de Hacienda*. Leg. 92. Docs. del 90 al 92; Leg. 93. Doc. 76. Madrid. 9-IX-1569.

20.—Las capitulaciones firmadas al respecto se encuentran en: A.H.P.Za. *Secc. Notariales*. Leg. 930. Juan de la Torre. 14-II-1617. Fols. 75-90.